



## ACTA-04/SSP/UT/2022

### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 12:30 horas del día lunes 21 de febrero del año 2022, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marceleño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

#### ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión, respecto a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional San Luis Potosí, con número de folio: 241196221000043.
4. Cierre de Sesión.

#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

#### 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

#### 3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.

Consistente en la lectura y revisión de la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, a solicitud expresa de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismas que por sus actividades pudiesen poseer la información solicitada de conformidad a el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en lo concerniente a la solicitud de información con número 241196221000043.





## ACTA-04/SSP/UT/2022

- **Antecedentes:**

Siendo las 13:23 horas del día 08 de noviembre del año 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, la solicitud de información con número de folio 241196221000043, a través de la cual se solicitó la información que a continuación se enlista, cuyo contenido es el siguiente:

- ✓ Solicito copia en formato digital del proyecto que ampare la remodelación que se está realizando en el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social, La Pila.

*Solicito se me informen en formato digital los siguientes puntos:*

- El monto total aprobado para dicha remodelación. Proporcionar también el desglose de etapas que tendrá esta remodelación, así como el costo de cada una de las etapas.
- La empresa o empresas que se están encargando de llevar a cabo la obra y confirmar si fueron seleccionadas por adjudicación directa. Proporcionar todas las facturas pagadas a las empresas.
- Los proveedores de todos los materiales y objetos que se están utilizando e instalando durante la remodelación. Proporcionar todas las facturas pagadas a proveedores.
- Cuántas pantallas de televisión se instalaron en el penal, qué costo tuvieron y quién es el proveedor. Proporcionar las facturas pagadas por las pantallas de televisión.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por lo anteriormente solicitado, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, manifiestan que, habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada en los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo, de cada una de las Direcciones en comento, no se encontró antecedente de que exista documental alguna o precepto legal que haga alusión a que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de sus diferentes Direcciones haya realizado o petitionado la remodelación de la infraestructura de las instalaciones que alberga el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social, "La Pila", Así como del suministro o adquisición de pantallas en el mismo centro, sin embargo es preciso señalar que dentro del diccionario de la Real Academia Española, la palabra remodelar significa lo siguiente:

- ✓ Reformar algo, modificando alguno de sus elementos, o variando su estructura.





### ACTA-04/SSP/UT/2022

Por lo que, en la interpretación de esto, en dichas instalaciones no se ha llevado a cabo al día de la fecha, la modificación de su estructura.

Ahora bien, lo que si se ha llevado a cabo en las instalaciones que albergan el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social, "La Pila", son trabajos de mantenimiento correctivo, hechos con recursos materiales y humanos propios de dicho centro, los cuales han consistido en las reparaciones de fugas hidráulicas, colocación de pintura en diversas áreas del centro, contándose únicamente con la asesoría para llevar a cabo los mismos cuando se complica alguna actividad, por personal de la SEDUVOP. Todo ello con el único fin de cumplir con uno de los ejes rectores del sistema penitenciario, como lo son; la salud, la capacitación para el trabajo, el deporte, la educación y el respeto irrestricto para los derechos humanos fundamentales para toda persona en situación de reclusión, sin embargo, para ello no ha sido necesario la erogación presupuestaria para el mantenimiento realizado en el Centro de Reclusión en comento, que habían dejado de realizarse, y que con el cambio de las autoridades del Centro Penitenciario en coordinación con la voluntad del personal adscrito a este centro, al día de la fecha se han implementado trabajos correctivos en la infraestructura de este centro.

Respecto a los televisores que se han colocado en los diferentes espacios del Centro de Reinserción Social, se hace de conocimiento que, al día de la fecha ya se encuentran instaladas las once pantallas que se recibieron por concepto de donación, a manos del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Ricardo Gallardo Juárez, los cuales sirven de apoyo a los programas de reinserción social, con la firme determinación de satisfacer el rubro educativo a través de estas herramientas tecnológicas (Pantallas), contribuyendo con ello a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Por lo anteriormente citado, no es posible el proporcionar copias del proyecto que ampare la remodelación, el desglose de etapas, así como la confirmación de que, si dicha remodelación fue por adjudicación directa, las facturas de todos los materiales utilizados, así como el costo de las pantallas. Por lo que, en referencia a lo relatado a supra líneas, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, también hace referencia que no pudo haberse generado la contratación externa de alguna persona moral o física para la realización de alguna obra en dichas instalaciones, toda vez que, al recibirse las instalaciones en referencia, no se contaba con recursos financieros para llevar a cabo la contratación de ningún tipo de obra. Es por ello por lo que en base a lo anteriormente descrito la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a través

*(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)*





### ACTA-04/SSP/UT/2022

del oficio DGPRS/UJFA/0921/2022, refiere que, habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada, no se encontró registro alguno sobre algún contrato de adquisición para la prestación de algún servicio, así como de la compra de algún bien mueble. Motivo por lo cual solicitan a este Comité de Transparencia de esta Secretaría, que acorde a sus facultades, lleve a cabo la confirmación de la INEXISTENCIA, de la información requerida en la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 241196221000043, por los motivos que expusieron a supra líneas, a fin de acatar lo dispuesto en la fracción II del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se inserta en el presente escrito los siguientes Criterios emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de datos Personales (INAI).

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Segunda Época Criterio

03/17

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*





36

## ACTA-04/SSP/UT/2022

documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

### Expedientes

- \* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
- \* Se acalara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 15/09

De igual manera en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, se señala lo que a continuación se transcribe en los siguientes artículos que, citan lo siguiente:

**ARTÍCULO 60.** En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

**ARTÍCULO 61.** Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a





## ACTA-04/SSP/UT/2022

permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante

- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; los miembros del Comité, C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la Lic. Cynthia Aydee López Marceleño, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo analizado el contenido de lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio: 241196221000043. y lo expuesto por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, considerando que, es facultad de este Comité el de Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, habiendo evaluado y analizado el contenido de lo solicitado por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, por unanimidad determinaron emitir la siguiente Resolución ACTA-04/SSP/UT/2022.

“Este Comité de Transparencia, tiene a bien en confirmar la INEXISTENCIA de la información solicitada bajo números de folio: 241196221000043.

“Consistente en

- El monto total aprobado para dicha remodelación. Proporcionar también el desglose de etapas que tendrá esta remodelación, así como el costo de cada una de las etapas.
- La empresa o empresas que se están encargando de llevar a cabo la obra y confirmar si fueron seleccionadas por adjudicación directa. Proporcionar todas las facturas pagadas a las empresas.
- Los proveedores de todos los materiales y objetos que se están utilizando e instalando durante la remodelación. Proporcionar todas las facturas pagadas a proveedores.
- Qué costo tuvieron y quién es el proveedor. Proporcionar las facturas pagadas por las pantallas de televisión.





37

### ACTA-04/SSP/UT/2022

*ÚNICO.* - En términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones instruyen al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que realice la notificación de la presente resolución, sobre la Inexistencia de la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo número de folio 241196221000043. Y lleve a cabo los trámites necesarios para informar de la presente resolución a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, así como al ahora quejoso, a través de los medios que se hayan señalado para dicho efecto.

#### 4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta, firmando al calce y al margen los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 13:00 horas del lunes 21 de febrero del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA.

Unidad de Transp

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

" 2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

C.c.p. General Guzman Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. -Para Conocimiento.

C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. – Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

G'GAGC/M'JCBR/l' hsr.

